



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 155 SEPTIEMBRE 2013

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS PARA DEBATE Pág. 1

El contrato de seguro en la propuesta de Código Mercantil.

JURISPRUDENCIA Pág. 15

- I. RESPONSABILIDAD CIVIL
- II. ACCIDENTE DE TRABAJO
- III. CONTRATO DE SEGURO
- IV. SEGURO MARÍTIMO
- V. SEGURO DE ACCIDENTES

- VI. SEGURO AUTOMÓVILES
- VII. SEGURO DE VIDA
- VIII. SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA

TEMAS DE ACTUALIDAD Pág. 3

Los comparadores de seguros.

LEGISLACIÓN Pág. 20

- I. ESTATAL
- II. AUTONÓMICA
- III. EUROPEA

OTRAS NOTICIAS Pág. 4

VII Premio internacional de Seguros Julio Castelo.

BIBLIOGRAFÍA Pág. 24

- I. MONOGRAFÍAS
 - 1. DISPONIBLES EN NUESTRO CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
 - 2. OTRAS RESEÑAS
- II. REVISTAS

CRÓNICA DE AIDA Pág. 5

- I. SEAIDA
- II. CILA



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 155. SEPTIEMBRE 2013

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma

TEMAS PARA DEBATE

El contrato de seguro en la propuesta de Código Mercantil.

El Ministerio de Justicia presentó el pasado día 20 de junio la Propuesta de Código Mercantil (PCM) elaborada por la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación. En ella, han colaborado más de 60 expertos en la materia. Sustituirá el Código de Comercio de 1885 y recopilará e integrará en un único texto toda la legislación mercantil existente, así como otras materias que carecían de regulación legal.

La PCM tiene por objeto asegurar la unidad de mercado en las relaciones jurídico privadas de los empresarios y los restantes operadores económicos.

El contrato de seguro viene recogido en el Libro V, título IX- de los contratos de seguros y de mediación de seguros-. Derogará la Ley 50/1980 (LCS) y sustituirá su articulado por una nueva ley con 108 artículos en lugar de los actuales 109 artículos y cuatro disposiciones adicionales.

Sigue la estructura de la LCS como su concepción unitaria del contrato de seguro, así como la dualidad de contrato en seguros contra daños y seguros de personas.

Podemos destacar las siguientes novedades:

1. La distinción entre condiciones generales, especiales y particulares y su remisión a Ley de condiciones generales de la contratación.
2. No hace distinción entre cláusulas lesivas y limitativas, salvo lo relativo a las cláusulas abusivas por ser declaradas por la ley o por los jueces y tribunales.
3. La nulidad de las cláusulas contractuales que pretendan la cobertura de sanciones penales y administrativas.
4. Nueva redacción del contenido de la póliza (ley aplicable, autoridad de supervisión, criterios de actualización de la suma asegurada, comisiones, vencimiento y forma de pago de la prima, la prórroga y la forma de oposición, procedimientos de reclamación extrajudicial a disposición del tomador y asegurado).
5. El asegurador debe observar una conducta diligente en la cuantificación del daño y la liquidación de la indemnización con la formulación de una propuesta motivada y documentada de indemnización o una respuesta motivada de denegación de aquella.

6. Se revisan los intereses moratorios con el interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento si en el plazo de tres meses desde la fecha de producción de siniestro el asegurador ha incumplido injustificadamente con su deber de indemnización, reparación o reposición. Se extiende este derecho a favor del perjudicado en el seguro de responsabilidad civil.
7. Se clarifica la posición que ocupa el asegurador cuando actúa como abridor de la póliza en caso de coaseguro.
8. Desaparece el coaseguro comunitario.
9. La simplificación del procedimiento de determinación y pago de la indemnización.
10. Desparece el procedimiento del artículo 38 LCS. Se conserva una mención en el seguro de accidentes.
11. El tomador debe suministrar información complementaria sobre el alcance del daño y el asegurador debe notificar por escrito una oferta motivada de indemnización, que podrá completarla con un informe pericial.
12. En el caso de que el siniestro no fuese objeto de cobertura el asegurador debe remitir una respuesta motivada de rechazo de la cobertura del siniestro, especificándose las causas por las que considera que no está obligado a satisfacer la indemnización.
13. Carácter dispositivo del régimen de la transmisión del interés u objeto asegurado.
14. La subrogación automática del asegurador.
15. Modificaciones relativas al seguro de responsabilidad civil, en cuanto a la delimitación de la cobertura y a la acción directa que tienen el tercero o los terceros perjudicados frente al asegurador del responsable civil, y a la declaración previa de la responsabilidad del asegurado.
16. Breve desarrollo del seguro de grupo en lo que se refiere a la entrega a cada asegurado, aparte de la póliza, del boletín de adhesión en el que conste la información necesaria sobre el contenido del contrato de seguro.
17. La regulación propia de los seguros de supervivencia.
18. Nueva redacción del seguro de accidentes y enfermedad. Desaparece la mención asistencia sanitaria. El asegurador no tiene la facultad de oposición a la prórroga del contrato. Se reconoce solamente al tomador del seguro.
19. La regulación del seguro de decesos (prestación de servicios funerarios o su coste) y dependencia (cumplimiento de prestaciones de asistencia por edad o incapacidad).
20. Inexistencia de normas de derecho internacional privado.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com